

AVISO No 0035

17 DE ENERO DE 2024

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **CIUDADANO ANONIMO** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 0103 del 09 de enero de 2024**

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**


Dirección del predio: **CARRERA 15 # 23 – 11 LOCAL.**

Funcionario que expidió el acto: **IVAN DARIO GUITERREZ HERRERA**

Cargo: **Profesional Universitario I**

**Recursos que proceden:** Una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por ende, no procede recurso alguno.

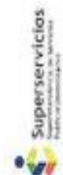
Atentamente,



**IVAN DARIO GUITERREZ HERRERA**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial E.P.A E.S.P. (dgs)



Armenia, 17 DE ENERO DE 2024



Señora:

**CIUDADANO ANONIMO**

Dirección De Notificación: **CARRERA 15 # 23 – 11 LOCAL.**

**Matricula No. 35492**

Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por **Aviso 0035- RESOLUCION PQRDS 0103 del 09 de enero de 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 0035- RESOLUCION PQRDS 0103 del 09 de enero de 2024. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN"**.

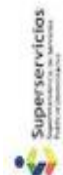
Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**IVAN DARIO GUTERRES HERRERA**

Profesional Universitario I

Dirección Comercial E.P.A E.S.P. (dgs)



Centro Administrativo Municipal CAM - PBX 7411780  
[www.epa.gov.co](http://www.epa.gov.co)

RESOLUCION PQRDS 0103 DEL 09 DE ENERO DE 2024  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

RADICADO No. 2023PQR207203

MATRICULA 35492



El Abogado Profesional contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el **artículo 152 de la ley 142/94**, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio permite Informar a él (la) señor (a) **CIUDADANO ANONIMO**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **la CARRERA 15 # 23 – 11 LOCAL**, identificado con **Matrícula N°35492**, se observa que a la fecha se encuentra a paz y salvo por concepto de los servicios de Alcantarillado, Acueducto y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*.
4. Que por su parte el art 146 de la ley 142 de 1994 estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”*.
5. Que según lo anterior se puede apreciar en el sistema de información de la entidad que en el registro de medición el predio en periodos anteriores tenía como observación que el predio tiene el **medidor bajo llave** lo que lo hace inaccesible al funcionario y se torna imposible tomar la correspondiente lectura motivo por el cual durante esos periodos, se realiza el cobro bajo la modalidad de promedio, y posteriormente cuando ya se puede tomar lectura se cobra la diferencia que arroje la misma con la última lectura certera, lo que obedece a una desacumulación de consumo:

Año	Mes	Período Consumo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Causa lectura	Observación lectura	Fecha Registro
2023	12		5219	12	0	12 LECTURA	DIRECTO	18/12/2023
2023	11		5200	0	0	23 LECTURA	BAJO LLAVE	17/11/2023
2023	10		5181	0	0	0 LECTURA	USUARIO...	19/10/2023
2023	9		5162	0	0	23 LECTURA	BAJO LLAVE	19/09/2023
2023	8		5143	0	322	0 LECTURA	INACCESIBLE	18/08/2023
2023	7		5124	322	0	23 LECTURA	DESACUMULACION...	19/07/2023

6. Que, conforme a lo anterior ha se hace imposible tomar la correspondiente lectura a los medidores por lo que se ha generado en algunos periodos el cobro bajo promedio, la sugerencia es que los aparatos de medición se encuentren en un lugar visible y de fácil acceso para que la empresa contratista FRC, puedan acceder a los mismos y tomar la lectura correspondiente todos los predios.

7. Aunado a ello se realizó visita de verificación por parte de un funcionario de la entidad donde se pudo evidenciar que efectivamente el predio mantiene su reja bajo llave, situación que imposibilita el acceso del operario para la correspondiente toma de la lectura.

8. Que, en virtud a lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 35492**.

9. Que, la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar las pretensiones al peticionario, el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en el sentido de que no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas objeto de reclamo para el predio identificado con la **Matrícula N° 35492**. Dado que la Empresa realizó el procedimiento establecido por la Ley 142 de 1994 y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para determinar previamente las causas del cobro por promedio a la **Matricula 35492**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al peticionario, el señor **CIUDADANO ANONIMO**, de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Nueve (09) días del mes de Enero Dos Mil veinticuatro (2024).



**IVAN DARIO GUTIERREZ**

Profesional

Dirección Comercial EPA ESP

**Proyecto: D.G.S**

